

AVISO No. 0558

07 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MIRIAN MORENO VALENCIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2057 DEL 29 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **MIRIAN MORENO VALENCIA**

Dirección de notificación usuario **MZ 11 CASA 21 PISO 2 CALIMA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 07 de Junio de 2018

Señora:

MIRIAN MORENO VALENCIA
MZ 11 CASA 21 PISO 2 CALIMA
Teléfono: 312240361

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 2057 DEL 29 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0558 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2057 DEL 29 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA 14649”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS – 2057

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 14649

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MIRIAN MORENO VALENCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, **Manifiesta y solicita lo siguiente:**

"...propietaria manifiesto que el predio ubicado en el barrio calima Mz 11 casa 21 piso 1 de armenia con la matrícula #14649 se encuentra desocupado por espacio de 3 meses por lo tanto solicito muy comedidamente que me facturen los cargos básicos o de ley .

nota: el predio está desocupado desde el 7 de mayo del 2018.

Lo anterior respecto del predio ubicado en BARRIO CALIMA, MZ 11 CS 21, identificado con MATRÍCULA 14649 – 14649.

2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **14649**, se observa que el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se envió visita de verificación al predio con MATRÍCULA 14649 para determinar si está desocupado y ésta arrojó lo siguiente:

Matrícula 14649 "SERIE 1500 PREDIO DESOCUPADO NO REGISTRA FUGAZ PREDIO SOLO...GILDARDO".

4. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
5. Que en este orden de ideas para el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP, como prestador del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el instrumento idóneo para medir los consumos es el medidor de agua que se encuentra instalado en la inmueble, como ocurre para el caso del predio identificado con MATRÍCULA 14649. Por ello a éste predio se le procede aplicar la tarifa de desocupado ya que el medidor **NO** presenta registros de medición.
6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la señora **MIRIAN MORENO VALENCIA**, en el sentido de aplicar la tarifa DESOCUPADO en los tres servicios, al predio identificado con MATRÍCULA 14649.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **MIRIAN MORENO VALENCIA**, de la presente resolución, informándole que si el medidor presenta registros de medición no procede aplicar la tarifa de desocupado y debe de reclamar mes a mes ante las oficinas de atención al usuario, y si el medidor no registra consumo el desocupado solo opera por tres periodos y debe de informa cada tres meses de su estado de desocupación.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación aplicar la tarifa de desocupado al matrícula N°14649 por el término de tres periodos.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., a los Veintinueve (29) día del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial